PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

No. 3261-

357

DECRETO N°. 11.119.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SARGENTO 2° SIXTO RIVAS.-

- - -

S.3.N°.....

ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°1866/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Sargento 2° Sixto Rivas, con Registro n°65 de Tobatí, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°16 de fecha 15 de Julio de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Sargento 2° Sixto Rivas.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 15 de Julio de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Art.2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-